



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  7 5 0 9

Valparaíso,  8 JUL. 2013

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0004544, de 17.16.2013, don Julio Méndez Martin ha requerido "*información estadística referente a las importaciones y exportaciones por empresa (RUT) valoradas en dólares y unidades, por partida correspondiente al arancel aduanero 2012, para periodicidad mensual desde enero de 2012 hasta la fecha*".
5. Que, conforme han informado tanto la Subdirección de Informática como el Departamento de Estudios del Servicio, la información estadística con las especificaciones solicitadas no existe en el Servicio, por lo que satisfacer la petición requeriría efectuar un procesamiento a pedido, que considera la extracción de una base de datos completa. En efecto, lo requerido por don Julio Méndez Martin exige realizar especialmente al efecto un procesamiento estadístico, debiendo agruparse los datos por RUT, partida y mes para obtener los valores. Luego, se requiere una transformación de los datos. Esto, a nivel de construcción de procedimientos de extracción de datos, demandaría un tiempo cercano a las 4 semanas.



Dirección Condell N° 1530,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

6. Que, destinar recursos para el procesamiento de la información de manera de obtener el producto que se ajuste a lo especificado por el señor Méndez Martín supone, por tanto, distraer indebidamente a funcionarios de este Servicio del cumplimiento regular de sus labores habituales, quienes deberían utilizar un tiempo excesivo en consideración a la jornada de trabajo, afectándose con ello, manifiestamente, el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

7. Que, en consideración a lo expresado, se configura en la especie la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N°1 letra c) de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, con arreglo a la cual se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedente o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

8. Que, por su parte, el artículo 7° letra c) del reglamento de la citada ley, precisa que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."*

9. Que, el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C1730-12, de fecha 06.02.13, ha tenido por configurada la causal de reserva aludida en el caso que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante en desmedro de la que se destina a la atención de las demás. En este sentido hace presente que acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

10. Que en virtud de lo expuesto, este Servicio denegará la información solicitada por no contar con recursos que le permitan satisfacer el requerimiento sin afectar las funciones que le son propias.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **NO HA LUGAR** a la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0004544, de 17.06.2013, a través de la cual don Julio Méndez Martín ha solicitado *"información estadística referente a las importaciones y exportaciones por empresa (RUT) valoradas en dólares y unidades, por partida correspondiente al arancel aduanero 2012, para periodicidad mensual desde enero de 2012 hasta la fecha"*, por concurrir en la especie la causal prevista en el artículo 21 N°1 letra c) de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en relación a lo dispuesto en el artículo 7° letra c) de su reglamento.



2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



RGH/PMH/KQN/kqn
Excel: 1000

44325



Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas